



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RADICADO: 080013110003-2023-00428-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: LORAIN MILESKY GONZALEZ CASTILLO
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GUTIERREZ ROMERO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VIENTITRES (2.023).

Revisado el expediente, se observa que la señora **LORAIN MILESKY GONZALEZ CASTILLO** en representación de su hijo menor **JESUS DAVID GUTIERREZ GONZALEZ** demandantes dentro del presente proceso presentaron demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ ROMERO** y se encuentra pendiente de calificar.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, el **ACTA DE CONCILIACIÓN** entre las partes en fecha 08 de julio de 2020 se llevó a cabo la conciliación en la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, el cual se acordó que el señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ ROMERO**, entregaría como cuota de alimentos a favor de su hijo **JESUS DAVID GUTIERREZ GONZALEZ**, la suma de \$ 150.000 pesos mensuales. Aumentando dicho valor de conformidad en lo plasmado del art 129 de la ley 1098 de 2006 conforme al IPC.

Respecto de los valores adeudados, la parte ejecutante señala que el demandado no realizó los debidos aumentos anuales a la cuota y así mismo, hay cuotas que pagó de forma incompleta o que no fueron pagadas; de tal manera la ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago por la suma equivalente a **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.270.196.00)**.

En consecuencia, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Respecto de las medidas cautelares, se decretarán por ser procedentes y suficientes para el pago de las obligaciones objeto del presente proceso las medidas de embargo de salario y restricción de salida del país.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **LORAIN MILESKY GONZALEZ CASTILLO** contra **LUIS FERNANDO GUTIERREZ ROMERO** por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.270.196.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

TERCERO. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo sobre la camioneta de marca CHEVROLET, MODELO 2007, LINEA LUV, COLOR ROJO CAMBERRA, DOBLE CABINA, PLACA FGH738 DE SERVICIO PARTICULAR, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO GUTIERREZ ROMERO, C.C. 1.045.693.482 OFÍCIESE para ello a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

4.2. Ofíciase a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ ROMERO c.c. No. 1.045.693.482** a fin de garantizar la obligación alimentaria con el demandante, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al **Dr. JULIBETH JOHANA PADRON VEGA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **32.843.662**, expedida en Barranquilla, con tarjeta profesional No. **113286** del CSJ como apoderado judicial de la demandante **LORAIN MILESKY GONZALEZ CASTILLO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 182
Fecha: 31 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
30 de octubre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00a6360a2578c519ae67bc44d710026a82701cf8372e36dc6c52f932d8bf5b7**

Documento generado en 30/10/2023 02:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>